

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Nº 24,393

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 76 (De 19 de septiembre de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/SI-7509-PN ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA EUROS 175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS CON 00/100)." PAG . 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 77 (De 19 de septiembre de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/FC-7393-PN ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA US\$70,000.00 (SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)." PAG . 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 78 (De 19 de septiembre de 2001)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA APLICACION DEL PROGRAMA DE SEPARACION Y COMPENSACION DE COSTOS POR SERVICIOS DE SALUD, BRINDADOS POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD A LA POBLACION DE LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAIS." PAG . 6

RESOLUCION DE GABINETE Nº 79 (De 19 de septiembre de 2001)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL HOSPITAL DEL NIÑO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION DE URGENCIA ESPECIALIZADA, SERVICIOS DE ATENCION DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA, SERVICIOS DE HOSPITALIZACION DE PEDIATRIA Y SERVICIOS DE CIRUGIA CON INTERNAMIENTO, A LOS NIÑOS BENEFICIARIOS O DERECHO- HABIENTES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, MENORES DE 15 AÑOS DE EDAD." PAG . 7

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 1390-2000 (De 11 de enero de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y ROBERT GEORGE FRANKLIN BUSTAMANTE Y ADELINA MORALES DE FRANKLIN." PAG . 9

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA ACUERDO Nº 10

(De 19 de junio de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EN DONACION A TITULO GRATUITO Y DE PLENA PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACION, UN GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BARRIO BALBOA." PAG . 20

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ACUERDO Nº 20

(De 31 de julio de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA A LA NACION A TITULO GRATUITO Y DE PLENA PROPIEDAD UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL PARA QUE EL MINISTERIO DE EDUCACION CONSTRUYA UN COLEGIO SECUNDARIO Y LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS REGIONALES DE EDUCACION."

PAG. 22

ACUERDO Nº 22

(De 24 de agosto de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA JUNTA DE FESTEJOS PATRIOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, EL USO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES DONDE ESTAN UBICADAS LAS INSTALACIONES DE LA FERIA DE LA CHORRERA, PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE FUNDACION DEL DISTRITO Y LOS DIAS PATRIOS (11, 12, 13 DE SEPTIEMBRE, 3, 4, 5 DE NOVIEMBRE, 9, 10, 11 DE NOVIEMBRE Y 27, 28, 29 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO)."

PAG. 23

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA

ACUERDO MUNICIPAL Nº 101

(De 31 de agosto de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LA AMPLIACION DE LOS EJIDOS DE POBLACION DEL CORREGIMIENTO DE BUGABA"

PAG. 25

ACUERDO MUNICIPAL Nº 139

(De 14 de diciembre de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA VENTA DE LOS TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NUMERO 2054, Y QUE CONSTITUIAN SERVIDUMBRES DEL ANTIGUO FERROCARRIL DE CHIRIQUI."

PAG. 25

ACUERDO MUNICIPAL Nº 143

(De 21 de diciembre de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO EN LA FINCA MUNICIPAL 2054, AREAS QUE CONSTITUIAN LAS SERVIDUMBRES DEL ANTIGUO FERROCARRIL DE CHIRIQUI."

PAG. 27

ACUERDO MUNICIPAL Nº 4

(De 19 de enero de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE ADICION AL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 23 DE 23 DE MARZO DE 1995."

PAG. 29

AVISOS COLECTIVOS PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS PAG. 43

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 76
(De 19 de septiembre de 2001)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SI-7509-PN entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta Euros175,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Euros con 00/100).

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional lleva a cabo el Programa de Apoyo a la Descentralización y al Desarrollo Municipal, y cuyo objetivo es apoyar en la definición de una Estrategia de Descentralización y de Fortalecimiento de los Gobiernos Municipales.

Que el costo total de este Programa asciende a la suma de hasta Euros175,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Euros con 00/100), de la cual la República de Panamá, ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la propuesta de apoyo mediante una Cooperación Técnica No Reembolsable identificada como ATN/SI-7509-PN, por la suma de hasta Euros175,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Euros con 00/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 04 de septiembre de 2001, emitió opinión favorable a la Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SI-7509-PN a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta Euros175,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Euros con 00/100).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SI-7509-PN entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: El BID efectuará un aporte de hasta Euros175,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Euros con 00/100),

Objeto: Apoyar en la definición de una Estrategia de Descentralización y el Fortalecimiento de los Gobiernos Municipales.

Periodo de Ejecución: Doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio para la ejecución del proyecto; y dieciocho (18) meses a partir de

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, para que suscriba en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SI-7509-PN que se autoriza mediante el Artículo Primero de esta Resolución de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

RESOLUCION DE GABINETE Nº 77
(De 19 de septiembre de 2001)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/FC-7393-PN entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta US\$70,000.00 (Setenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional lleva a cabo el Programa de Apoyo al Fortalecimiento y Desarrollo Municipal de la Ciudad de Panamá, y cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento y desarrollo municipal, mediante la preparación de un programa de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los barrios marginales del Distrito de Panamá.

Que el costo total de este Programa asciende a la suma de hasta US\$70,000.00 (Setenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), de la cual la República de Panamá, ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la propuesta de apoyo mediante una Cooperación Técnica No Reembolsable identificada como ATN/FC-7393-PN, por la suma de hasta US\$70,000.00 (Setenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 04 de septiembre de 2001, emitió opinión favorable a la Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/FC-7393-PN a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta US\$70,000.00 (Setenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/FC-7393-PN entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: El BID efectuará un aporte de hasta US\$70,000.00 (Setenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Objeto: Contribuir al fortalecimiento y desarrollo municipal, mediante la preparación de un programa de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los barrios marginales del Distrito de Panamá.

Período de Ejecución: Tres (3) meses contados a partir de la fecha en vigencia del Convenio para la ejecución del proyecto; y seis (6) meses a partir de la misma fecha para el último desembolso.

Beneficiario: Alcaldía del Distrito de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, para que suscriba en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No ATN/FC-7393-PN. que se autoriza mediante el Artículo Primero de esta Resolución de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

RESOLUCION DE GABINETE N° 78.
(De 19 de septiembre de 2001)

"Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a contratar directamente la aplicación del Programa de Separación y Compensación de Costos por Servicios de Salud, brindados por la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud a la población de las regiones del interior del País."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social, solicitó al Señor Ministro de Salud que fuera sometido, a la consideración del Consejo de Gabinete, Solicitud de Excepción de cumplimiento del requisito de Licitación Pública y autorización para contratar directamente la aplicación del Programa de Separación y Compensación de Costos por Servicios de Salud prestados indistintamente a la población del interior del país por el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social;

Que la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud han establecido la necesidad de implementar un sistema de costos unitarios y contables para evaluar el costo efectivo de los servicios de salud prestados por estas entidades, de manera que se eviten los subsidios cruzados entre ambas instituciones;

Que para la ejecución de la cobertura y aplicación de este Programa, la Caja de Seguro Social ha consignado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento el importe de Tres Millones de Balboas, para atender el costo de los servicios médicos prestados por el Ministerio de Salud a los derechohabientes en las regiones del interior del país;

Que de conformidad con el Artículo 58 numeral 10 de la Ley 56 de 1995, tal como fue modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley 7 de 1997, no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratistas en los casos en que el Estado celebre contratos con sus instituciones autónomas o semiautónomas o de estas entre sí para lo cual la declaratoria de excepción deberá constar en Acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00);

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de Licitación Pública y Autorizarla a contratar directamente con el Ministerio de Salud la aplicación del Programa de Separación y Compensación de Costos por Servicios de Salud, prestados a la población del interior del país, hasta un importe de Tres Millones de Balboas solamente (B/.3,000,000.00).

ARTICULO SEGUNDO : Esta resolución se expide en cumplimiento a lo determinado por el Artículo 58 numeral 10 de la Ley 56 de 1995 modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley 7 de 1997.

ARTICULO TERCERO : Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO A. GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

RESOLUCION DE GABINETE Nº 79
(De 19 de septiembre de 2001)

“Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con el Hospital del Niño la prestación de los Servicios de Atención de Urgencia Especializada, Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada, Servicios de Hospitalización de Pediatría y Servicios de Cirugía con Internamiento, a los niños beneficiarios o derecho-habientes de la Caja de Seguro Social, menores de 15 años de edad.”

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el Director General de la Caja de Seguro Social solicita al señor Ministro de Salud que sea presentada a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del cumplimiento del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente con el Hospital del Niño, la prestación de los Servicios de Atención de Urgencia Especializada, Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada, Servicios de Hospitalización de Pediatría y Servicios de Cirugía con Internamiento, a los niños beneficiarios o derecho-habientes de la Caja de Seguro Social, menores de 15 años de edad;

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en el Informe Ejecutivo No.DNP/UGSES-001-2001 emitido por la Dirección Nacional de Planificación, que contiene la programación para el año 2001;

Que el artículo 58 numeral 10 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, establecen que es facultad del Consejo de Gabinete, exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00);

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y la autoriza a contratar directamente con el Hospital del Niño, la prestación de los Servicios de Atención de Urgencia Especializada, Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada, Servicios de Hospitalización de Pediatría y Servicios de Cirugía con Internamiento, a los niños beneficiarios o derecho-habientes de la Caja de Seguro Social, menores de 15 años de edad, por un monto total de CUATRO MILLONES CIENTO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.4,100,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución se aprueba con base a lo establecido en el Artículo 58 numeral 10 de la Ley No. 56 de 1995, en concordancia con el Artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias

JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO A. GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.l.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 1390-2000
(De 11 de enero de 2001)

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **ROLANDO ARIEL GUERRA MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, con cédula de identidad personal Número cuatro - ciento treinta y dos - dos mil seiscientos ochenta (4-132-2680), vecino de esta ciudad, quien a su vez actúa como Representante Legal de **ROBERT GEORGE FRANKLIN BUSTAMANTE**, varón, estadounidense, mayor de edad, Ingeniero, casado, portador de la cédula de identidad personal número E - ocho - cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta (E-8-49450), vecino de esta ciudad y **ADELINA MORALES DE FRANKLIN**, mujer, panameña, mayor de edad, Ingeniero, casada, portadora con cédula de identidad personal Número cuatro - noventa y uno - setecientos setenta y tres (4-91-773), vecina de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar el

presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 133814 Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.



SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiún (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.574-2000 de 14 de noviembre de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.254-2000 en Primera Convocatoria, da en venta

real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda No.606-A,B,C,D ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS SEIS (606), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO). MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto veintisiete (27), localizada al Suroeste de la parcela, se continúa con una longitud de curva de veinticuatro metros con ciento veinte milímetros (24.120 m), radio de quinientos catorce metros con setecientos sesenta milímetros (514.760 m) y cuerda de veinticuatro metros con ciento dieciocho milímetros (24.118 m) en dirección Norte, dos grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (N 02° 54' 58" E), hasta llegar al punto veintiocho (28). Se continúa en dirección Norte, cuatro grados, quince minutos, treinta segundos, Este (N 04° 15' 30" E) y distancia de tres metros con novecientos treinta y cuatro milímetros (3.934 m), hasta llegar al punto veintinueve (29). Se continúa con una longitud de curva de trece metros con trescientos ochenta y ocho milímetros (13.388 m); radio de doscientos setenta y seis metros con cuatrocientos veinte milímetros (276.420 m) y cuerda de trece metros con trescientos ochenta y siete milímetros (13.387 m) en dirección Norte, cinco grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos, Este (N 05° 38' 45" E), hasta llegar al punto treinta (30) y colinda por estos lados con la Avenida Cárdenas. Se continúa en dirección Sur, ochenta y un grados, dos minutos, cuarenta segundos, Este (S 81° 02' 40" E) y distancia de veinticuatro metros con cuatrocientos tres milímetros (24.403 m), hasta llegar al punto treinta y uno (31) y colinda por este lado con servidumbre de acceso. Se continúa en dirección Sur, un grado, cuarenta y nueve minutos, veintisiete segundos, Oeste (S 01° 49' 27" O) y distancia de treinta y ocho metros con quinientos diez milímetros (38.510 m); hasta llegar al punto veintiséis (26). Se continúa en dirección Norte, ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, tres segundos, Oeste (N 87° 52' 03" O) y distancia de veinticinco metros con setecientos treinta y tres milímetros (25.733 m), hasta llegar al punto

veintisiete (27); origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. -

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de 243.34 metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados

SEGÚN PLANO N° 80814-89211 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 1 DE ENERO DE 2,000.

El valor del terreno antes descrito es de SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS (B/.70,798.00).

CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS SEIS (N° 606): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc) y un cobertizo con estructura y cubierta de metal con cuatro estacionamientos contiguo al edificio.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta. -

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²) y el cobertizo con una área total de sesenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (67.10 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

VALOR DEL EDIFICIO: El valor de las mejoras del edificio es de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.93,943.72).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta LOS COMPRADORES, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.164,741.72).

QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo aceptan LOS COMPRADORES, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.191,751.77), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LOS COMPRADORES, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ha recibido abono por la suma de DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTÉSIMOS (B/.19,175.18), según consta en el recibo N°2672 de 14 de noviembre de 2000, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.172,576.59), que será cancelado por LOS COMPRADORES, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta

en la Carta Irrevocable de Pago de 22 de diciembre de 2000, emitida por el Banco Continental por la suma de CIENTO SEIS MIL CINCUENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (B/.106,576.59) y la suma de SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/.66,000.00) en contrafofo que serán debitados mediante cuenta que el cliente mantiene con dicho Banco.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a LOS COMPRADORES, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de LOS COMPRADORES, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por LOS COMPRADORES.

SÉPTIMA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

OCTAVA: DESTINO DEL BIEN: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo aceptan LOS COMPRADORES que el lote de terreno y sus mejoras N°606 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que LOS COMPRADORES o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificacada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - noventa y nueve (62-99) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN:

LOS COMPRADORES correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección

de basura y demás derechos u otros servicios públicos, las regulaciones sobre tratamiento de las aguas, las tasas de **LOS COMPRADORES** el pago de las tasas correspondientes los gastos y costos presentes y futuros de la legislación que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:

LOS COMPRADORES declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN LA AUTORIDAD (VENDEDORA) manifiesta que el lote y mejoras No.606 A,B,C,D, se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín, en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 2 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **LOS COMPRADORES** manifiestan conocen y aceptan. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **LOS COMPRADORES** o sus futuros cesionarios, adquirientes o causahabientes, que recae sobre el bien

inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita.

Como consecuencia, se establecen sobre la finca objeto del presente contrato, entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **LOS COMPRADORES**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **LOS COMPRADORES** deberán recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **LOS COMPRADORES** deberán cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buques, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **LOS COMPRADORES** no podrán apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "**Ciudad Jardín**", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación.

o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura natural.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Señala la Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.606 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°606 A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA CUARTA : Declaran y aceptan **LOS COMPRADORES**, que correrán por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión

domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.A.A.N.). De la misma manera declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica del Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **LOS COMPRADORES**, dispondrán de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **LOS COMPRADORES** cumplan con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que les comuniquen previamente a **LOS COMPRADORES** de la medida de corte solicitada.

Aceptan **LOS COMPRADORES** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el

monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **LOS COMPRADORES**.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declaran **LOS COMPRADORES** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **LOS COMPRADORES** que aceptan la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y su mejoras N°606 A,B,C,D,, que se segrega de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLES: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 30 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero de dos mil uno (2001).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

ROBERTO GEORGE FRANKLIN BUSTAMANTE
LA COMPRADORA

ADELINA MORALES FRANKLIN
Representado Legalmente por:
ROLANDO ARIEL GUERRA MORALES
LOS COMPRADORES

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL UNO (2001)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO Nº 10
(De 19 de junio de 2001)

"Por medio del cual se adjudica en donación a Título Gratuito y de plena propiedad al Ministerio de Educación, un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Barrio Balboa.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, ha hecho formal solicitud del Globo de Terreno que es utilizado por la Escuela República de Costa Rica.

Que la Escuela República de Costa Rica tiene setenta y dos (72) años de estar funcionando en los terrenos que actualmente ocupa, sin que se le haya brindado la debida atención o interés para legalización de su Título de Propiedad.

Que se observa con buenos ojos la adjudicación a Título Gratuito el lote de terreno que es utilizado por la Escuela República de Costa Rica.

Que esta adjudicación es a beneficio de la Educación del Area Oeste y de los moradores del Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR como en efecto se adjudica a Título Gratuito y de plena propiedad al Ministerio de Educación un globo de terreno en el Corregimiento Barrio Balboa, cuya área será para las instalaciones de la Escuela República de Costa Rica, sin estar facultado este para ceder, vender, traspasar, gravar, ni realizar ningún tipo de transacción comercial con el terreno o finca que surja de la segregación de tal manera que desvirtúe el fin para el cual fue concedido.

ARTICULO SEGUNDO: El Globo de terreno tiene una extensión superficial de 1 HA., 9,422.05 mts., está ubicado en el Corregimiento Barrio Balboa, cuyos linderos, medidas y descripción del polígono es el siguiente:

DESCRIPCION DEL POLIGONO: Partiendo del punto No. 1 con rumbo N43°45'W, y a una distancia de 196.72 mts. se encuentra el punto No. 2. Del punto No. 2 que dista 7.50 mts. del eje de la Ave. 25 con rumbo S46°15'W y una distancia de 63.15 mts. se encuentra el punto No. 3, del punto No. 3 que dista 7.50 mts. del eje central de la Ave. 2da y 7.50 mts. del eje de la calle 29 Norte con rumbo S28°00'E y una distancia 77.69 mts. se encuentra el punto No. 4, del punto No. 4 que dista 7.50 mts del eje de la Calle 29 Norte con rumbo S32°46'E y una distancia de 65.34 mts. se encuentra el punto No. 5 que hace vértice en el ángulo recto con la calle 29 Norte rumbo S42°22'E y una distancia de 89.86 se encuentra el punto No. 6 que dista 10.00 mts. del eje de la Ave. Ricardo J. Alfaro con rumbo N47°44'E y una distancia de 76.04 mts. se encuentra el punto No. 7, del punto No. 7 que dista 10.00 mts. del je de la Ave. Ricardo j. Alfaro con rumbo N45°43'W y una distancia de 32.00 mts. se encuentra el punto No. 8, del punto No. 8 con rumbo N43°50'E y una distancia de 23.95 mts. se encuentra el punto de partida No. 1.

LINDEROS Y MEDIDAS:

NORTE:	Avenida 2da.	con	63.15 mts.
SUR:	Ave. Ricardo J. Alfaro y María Talavera	con	99.99 mts.
ESTE:	Terreno Municipal	con	196.72 mts.
OESTE:	Calle 29 Norte e Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos días.	con	232.89 mts.

AREA: 1 HECTAREA CON 9,422.05 mts. 2

ARTICULO TERCERO: En el globo de terreno antes descrito, será segregado de la Finca 6028, inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Tomo 194, Folio 104 y será para la utilización de la Escuela República de Costa Rica.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC: LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE: (FDO.) HR. LEONARDO HERNANDEZ.

EL VICEPRESIDENTE: (FDO.) HR. LUIS CARLOS JAEN.

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

DISTRITO LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO N° 20
(De 31 de julio de 2001)

"Por medio del cual se otorga a la Nación a Título Gratuito y de plena propiedad un Globo de Terreno Municipal para que el Ministerio de Educación construya un Colegio Secundario y las Instalaciones de las Oficinas Regionales de Educación."

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA.**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal No. 22 de 18 de julio de año 2000, el Municipio de La Chorrera, traspasa al Ministerio de Educación y no a la Nación un globo de Terreno Municipal pero por normas de procedimiento a sido imposible el traspaso y por ende el desarrollo del proyecto.

Que mediante nota No. 104-1408 de 1 de junio de 2001, el Ministerio de Educación comunica al despacho alcaldicio la necesidad de corregir el Acuerdo No. 22 por efectos de forma y fondo.

Que todavía se mantiene viva la esperanza de desarrollar el proyecto de construcción de un Colegio y las Oficinas regionales del Ministerio de Educación en los terrenos ubicados en Rincón Solano entre la Universidad Tecnológica y la Autopista Arraijan - La Chorrera.

Que como aporte a este pueblo, el Municipio se solidariza e impulsa el desarrollo cultural, técnico y académico de los Chorreranos, dando el terreno para este fin.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Nación a Título Gratuito y de plena propiedad, un Globo de Terreno Municipal, ubicado en el Corregimiento de Guadalupe, Rincón Solano, entre la Universidad Tecnológica y la Autopista Arraijan - La Chorrera, cuyas medidas y linderos son las siguientes:

DESCRIPCION DEL POLIGONO: Partiendo del punto No. 1 que dista 7.50 mts., del eje central de Calle El educador con rumbo S31°37'01"E y distancia de 104.883 se encuentra el punto No. 2. Partiendo del punto No. 2 que dista 50.00 mts., del eje central de Autopista Arraijan - La Chorrera con rumbo S54°31'00"W y distancia de 336.21 mts., se encuentra el punto No. 3. Partiendo del punto no. 3 que dista 50.00 mts. del eje central de Autopista Arraijan - la Chorrera con rumbo N49°05'00"W y distancia de 45.121 mts. se encuentra el punto No. 4. Partiendo del punto No. 4 con rumbo N06°54'00"W y distancia de 33.75 mts. se encuentra el punto No. 5. Partiendo del punto No. 5 con rumbo N81°42'00"E y distancia de 17.50 mts. se encuentra el punto No. 6. Partiendo del punto No. 6 con rumbo N50°56'00"E y distancia de 66.87 mts. se encuentra el punto No. 7. Partiendo del punto No. 7 con rumbo N14°12'00"E y distancia de 30.00 mts. se encuentra el punto No. 8. Partiendo del punto No. 8 con rumbo N62°48'00"W y distancia de 26.13 mts. se encuentra el punto No. 9. Partiendo del punto No. 9 con rumbo N18°53'00"E y distancia de 42.02 mts., se encuentra el punto No. 10. Partiendo del punto No. 10 con rumbo N16°34'00"W y distancia de 39.25 mts. se encuentra el punto No. 11. Partiendo del punto No. 11 con rumbo N55°38'00"E y distancia de 41.48 mts. se encuentra el punto No. 12. Partiendo del punto No. 12 que dista 7.50 mts. del eje central de Calle El Educador con rumbo N78°11'00"E y distancia de 170.47 mts. se encuentra el punto No. 1 con el cual se cierra el polígono.

AREA DE 4 Has. + 1,650.78 mts. cuadrados.
FINCA No. 9535, TOMO 297, FOLIO 472.

LINDEROS:

NORTE:	Terreno Municipal y Calle El Educador	con	211.95 mts.
SUR:	Autopista Arraijan – La Chorrera	con	336.21 mts.
ESTE:	Terreno Municipal	con	104.883 mts.
OESTE:	Quebrada El Coco y Terreno Municipal	con	300.72 mts.

ARTICULO SEGUNDO: Este globo de terreno se destina para la construcción de un Colegio Secundario y las Oficinas Regionales del ministerio de Educación.

ARTICULO TERCERO: Este Globo de Terreno será segregado de la Finca No. 9535, inscrita en el registro Público, sección de la propiedad, Provincia de Panamá, Tomo 297, Folio 472, por lo que se ordena la confección del plano que distinga esta información al pie del mismo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo deroga el Acuerdo Municipal No. 22 del 18 de julio del año 2000.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE: (FDO.) HR. LEONARDO HERNANDEZ..

EL VICEPRESIDENTE: (FDO.) HR. LUIS CARLOS JAEN.

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

DISTRITO LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENRAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO Nº 22
(De 24 de agosto de 2001)

"Por medio del cual se autoriza a la Junta de Festejos Patrios del Distrito de La Chorrera, el uso de los terrenos municipales donde están ubicadas las instalaciones de La Feria de La Chorrera, para la realización de las actividades de Fundación del Distrito y los días patrios (11, 12, 13 de septiembre, 3,4,5 de noviembre, 9,10,11 de noviembre y 27,28,29 de noviembre de cada año).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de La Chorrera es propietario de los terrenos dentro de la Finca 6028 del Tomo 194, Folio 104.

Que el Acuerdo No. 11 de 21 de febrero de 1963 declara un Globo de Terreno de la precitada Finca, de Utilidad Pública y lo dedica para la realización de la Feria de La Chorrera."

Que como quiera La Feria se lleva a cabo una vez al año y el resto del tiempo las tierras no son utilizadas para este propósito.

Que la Junta de Festejos Patrios ha solicitado formalmente a este Honorable Concejo, se le asigne la utilización de estos terrenos para realizar las actividades festivas concernientes a la Fundación del Distrito y las Efemérides Patrias.

Que mediante nota DM-1486-01 fechado 18 de junio 2001, dirigida al Sr. Moisés Cedeño González del Patronato de la Feria de La Chorrera, el Ministro de Desarrollo Agropecuario ordena al Patronato, la abstención de celebrar cualquier tipo de contratos o actos que comprometan los activos de la Feria de La Chorrera.

Que las partidas que este Municipio otorga a esta Junta de Festejos es insuficiente para enfrentar los grandes compromisos económicos que conlleva la organización de las actividades antes descritas.

Que la realización de las actividades de Fundación del Distrito y las Efemérides Patrias en los terrenos municipales donde se realiza la Feria de La Chorrera, permitiría un mayor volumen de actividades comerciales, la aglomeración de mayor cantidad de personas en un ambiente seguro, igualmente la Junta de Festejos tendría la oportunidad de controlar y percibir mayores ingresos con los cuales podría crear un fondo para utilizarlo en el mejoramiento de estas actividades.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar como en efecto se autoriza a la Junta de Festejos Patrios el uso de los terrenos donde están ubicadas las instalaciones de la Feria de La Chorrera, para la realización de las actividades de Fundación del Distrito y los días patrios (11,12,13 de septiembre 3,4,5 de noviembre 9,10,11 de noviembre y 27,28,29 de noviembre de cada año).

ARTICULO SEGUNDO: Las concesiones otorgadas en virtud del presente Acuerdo deben ser realizadas por la Junta de Festejos en cumplimiento de los principios de legalidad y economía que señala la Ley de Contratación Pública. Los Contratos a que se refiere el presente Artículo, para su validez requiere de la aprobación del Concejo Municipal mediante Acuerdo. La Junta de Festejos Patrios queda facultada para conceder el uso de los terrenos mencionados, durante las fechas descritas en el presente Acuerdo y disponer de los fondos que se produzcan de estas actividades para el mejoramiento presente y futuro de las mismas.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE:

(FDO.) HR. LEONARDO HERNANDEZ.

EL VICEPRESIDENTE:

(FDO.) HR. LUIS CARLOS JAEN.

LA SECRETARIA:

(FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
ACUERDO MUNICIPAL Nº 101
(De 31 de agosto de 2000)

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LA AMPLIACION DE LOS EJIDOS DE POBLACION DEL CORREGIMIENTO DE BUGABA.

El Consejo Municipal de Bugaba en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Representante de Corregimiento de Bugaba, Narciso Batista Escalante, ha solicitado al pleno del Concejo la aprobación de elevación de solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas de ampliación de los ejidos de población de éste Corregimiento.

Que la solicitud presentada por el Honorable Batista, es importante tomarla en consideración, toda vez, que el Corregimiento de Bugaba, por ser el área sub urbana más próxima a el Corregimiento Cabecera, tiene un crecimiento demográfico acelerado.

Que la ampliación de ejidos en este corregimiento, representaría entre otros beneficios, un trámite más expedito, para propiedades de poco metraje, así como el consecuente beneficio económico para las arcas Municipales.

Por lo que:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro, la ampliación de los ejidos de Población del Corregimiento de Bugaba.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de éste acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Provincial de Chiriquí.

ARTICULO TERCERO: Rige el Acuerdo a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones Ovidio Novoa Chavarria del Consejo Municipal de Bugaba, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de Dos Mil (2000).

H.R. ARCENIO SANTAMARIA
EL PRESIDENTE

NIXZA ELENA ARAUZ M.
LA SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCEPCION, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2000).

PROF. LIBORIO VALDES H.
ALCALDE MPAL. DE BUGABA

MILAGROS ORTEGA M.
SECRETARIA

ACUERDO MUNICIPAL Nº 139
(De 14 de diciembre de 2000)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA VENTA DE LOS TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NUMERO 2054, Y QUE CONSTITUIAN SERVIDUMBRES DEL ANTIGUO FERROCARRIL DE CHIRIQUI.

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal número CIENTO TREINTA Y CINCO (135) de 16 de Noviembre de 2000, el Consejo Municipal de Bugaba, aprobó por unanimidad proceder a la venta de los Terrenos que forman parte de las antiguas servidumbres del Ferrocarril de Chiriquí, que pertenecen a la finca Municipal 2054, Inscrita al Tomo 182, Folio 252, del Registro Público, Sección de la Propiedad, ubicada en el Distrito de Bugaba, y además se solicita avalúo a las Contraloría General de La República, departamento de Avalúos y al Departamento de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, de las demás servidumbres que se encuentren dentro de los ejidos Municipales del Distrito de Bugaba.

Que la comisión de Hacienda del Consejo Municipal de Bugaba, presentó al pleno la propuesta para que se reglamente la venta de los terrenos que forman parte de la finca 2054 y que constitulan las servidumbres del antiguo ferrocarril de Chiriquí.

Que esta propuesta contempla la división de las antiguas servidumbres en tres globos de terrenos o áreas, precio de venta de los lotes por metro cuadrado y establece un régimen de incentivos para quienes los adquieran.

ACUERDA:

PRIMERO: Reglamentar la venta de los globos de terreno que constitulan las servidumbres del antiguo ferrocarril de Chiriquí y que forman parte de la finca Municipal 2054, Inscrita al Tomo 182, Folio 252, del Registro Público, Sección de la Propiedad, ubicada en el Distrito de Bugaba.

SEGUNDO: Delimitar las áreas a vender, dentro de las servidumbres del Antiguo ferrocarril de Chiriquí y que forman parte de la finca 2054, en tres áreas a saber:

Area Uno (1): Desde el local comercial denominado FRITURAMA JEIZLY hasta el centro comercial DON GEÑO.- Dentro de esta delimitación se incluye también el lote de terreno contiguo a la Estación de Servicio Milagros.

Area Dos (2): Desde el lote siguiente a Comercial Don Geño hasta el Parqucito Doña Adriana, atrás de la Policlínica Pablo Espinosa.

Area Tres (3): Desde Calle Tercera Este hasta el terreno anterior al colindante con la Estación de Servicios Milagros.

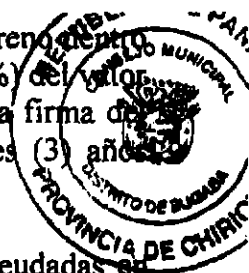
TERCERO: Establecer el precio de venta por metro cuadrado en las diferentes áreas, así:
Lotes de Terreno comprendidos en el Area número uno tendrán un precio de DIECISIETE BALBOAS CON VEINTE CENTAVOS (B/17.20) por metro cuadrado.

Lotes de Terreno comprendidos en el Area número Dos, tendrán un precio de venta de QUINCE BALBOAS (B/15.00) por metro cuadrado.

Lotes de Terreno comprendidos en la Area número tres, tendrán un precio de venta de DIEZ BALBOAS (B/10.00) por metro cuadrado.

CUARTO: Señalar que los interesados en adquirir a título oneroso lotes de terreno dentro de las zonas indicadas anteriormente deberán pagar el cincuenta por ciento (50%) del valor total del lote de terreno, como abono inicial a la transacción, al momento de la firma del documento que le da origen a la compraventa, y en un término máximo tres (3) años contados a partir de la sanción del presente acuerdo.

QUINTO: Imponer a los interesados el deber de cancelar las morosidades adeudadas en concepto de canon de arrendamiento de terreno Municipal, para optar a la compra de los globos de terrenos en las áreas indicadas.



SEXTO: Establecer un régimen de incentivos de la siguiente manera:

- Todo comprador que cancele el total del precio de venta, estipulado, al momento de la firma del contrato de compraventa, y que se encuentre a paz y salvo con el Tesoro Municipal, gozará de los siguientes beneficios:
- Se le descontará UN BALBOA CON SETENTA CENTAVOS (B/1.70), por metro cuadrado, si el globo de terreno se encuentra en el Area Uno (1) y UN BALBOA CON CINCUENTA CENTAVOS (B/1.50), por metro cuadrado si el globo de terreno se encuentra en el área Dos (2)

Rige el Acuerdo a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones Ovidio Novoa Chavarría del Consejo Municipal de Bugaba, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil (2000).

H.R. LUIS BATISTA LEZCANO
EL PRESIDENTE

NIXZA ELENA ARAUZ M.
LA SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCEPCION, 08 DE ENERO DEL 2001).

PROF. LIBORIO VALDES H.
ALCALDE MPAL. DE BUGABA

DENIS DE ACOSTA
SECRETARIA

ACUERDO MUNICIPAL N° 143
(De 21 de diciembre de 2000)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO EN LA FINCA MUNICIPAL 2054, ÁREAS QUE CONSTITUÍAN LAS SERVIDUMBRES DEL ANTIGUO FERROCARRIL DE CHIRIQUI.-----

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal número 139 de 14 de diciembre de 2000, el Concejo de Bugaba aprobó por unanimidad proceder a la venta de los lotes de terreno comprendidos en el área que constituía la servidumbre del antiguo ferrocarril de Chiriquí y que forman parte de la finca 2054, Inscrita en el Tomo 182, Folio 252, Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, propiedad del Municipio de Bugaba.

Que según información suministrada por el Departamento de tesorería de este Municipio, existe gran cantidad de arrendatarios morosos en el pago del canon de arrendamiento de lotes ubicados en el área descrita, y muchos terceros interesados en adquirir dichos lotes en arrendamiento u por compra al Municipio de Bugaba, lo que significaría un incremento en los Ingresos Municipales, a corto plazo.

Que según el Acuerdo citado acuerdo 139 de 14 de diciembre de 2000, uno de los requisitos indispensables para tener primera opción de compra y de arrendamiento de un globo de terreno ubicado en el área descrita, de la finca 2054, es estar a paz y salvo con el Municipio de Bugaba en concepto de canon de arrendamiento.

Que según oficio DG-3970-00 de 30 de Noviembre de 2000, el Ingeniero Eduardo Castro, desconociendo la independencia Municipal, y las cláusulas del Contrato de Arrendamiento celebrado con este Municipio el 18 de Diciembre de 1996 y omitiendo el pago del canon de arrendamiento respectivo, solicitó a la Gobernación de la Provincia, que se instruyera al IDAAN para que le instalara agua en el globo de terreno arrendado, detallándose en dicha nota que piensa destinarlo a actividades onerosas distintas de las señaladas en el contrato de arrendamiento aludido, sin que hubiese efectuado solicitud o los permisos correspondientes a Ingeniería Municipal ni pagado los permisos o impuestos señalados en el Régimen Impositivo de este Municipio.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al profesor Liborio Valdés Hurtado, Alcalde de este Distrito, para: Rescindir unilateralmente los contratos de arrendamiento de la finca 2054, en las áreas que comprendían servidumbres del antiguo ferrocarril de Chiriquí, a aquellos arrendatarios que se encuentren morosos en el pago del canon de arrendamiento, y que además han destinado el área arrendada a otros fines distintos a los señalados en el respectivo contrato, sin autorización de la Administración Municipal.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde de este Distrito, para que celebre nuevos contratos con todos aquellos arrendatarios morosos que se actualicen en el pago del canon de arrendamiento y los demás impuestos Municipales correspondientes y hayan observado las demás cláusulas del contrato, que hubiesen celebrado con anterioridad con este Municipio. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo el lote de terreno arrendado al Ingeniero Eduardo Castro, puesto que no solo ha incumplido con el pago del canon de arrendamiento, sino, que no le ha dado el uso para el cual el Municipio de Bugaba le arrienda.

TERCERO: Autorizar al señor Alcalde, para que celebre nuevo contrato de arrendamiento y de compra venta de los lotes arrendados a terceros que se encuentren morosos en el pago del canon de arrendamiento, si los arrendatarios dentro del término de treinta (30) días calendario no se hayan actualizado en el pago del canon de arrendamiento y demás Impuestos Municipales que corresponden, en concordancia con lo aprobado en el Acuerdo Municipal número 139 de 14 de Diciembre de 2000.

Rige el Acuerdo a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones Ovidio Novoa Chavarría, del Consejo Municipal de Bugaba, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2000.

H.R. LUIS BATISTA LEZCANO
Presidente del Consejo
Municipal de Bugaba

NIXZA ELENA ARAUZ M.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCEPCION, 06 DE FEBRERO DEL 2001).

PROF. LIBORIO VALDES H.
ALCALDE MUNICIPAL

MILAGROS A. ORTEGA M.
SECRETARIA

**ACUERDO MUNICIPAL Nº 4
(De 19 de enero de 2001)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE ADICIÓN AL RÉGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 23 DE 23 DE MARZO DE 1995.

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Impositivo Municipal, aprobado mediante acuerdo municipal número 23 de 23 de marzo de 1995, no contempla, dentro del renglón de cobros por edificaciones y reedificaciones el cobro de impuesto de construcción y reconstrucción de carreteras, caminos carreteros, puentes y otras obras afines.

Que en los contratos de obra de interés público, contemplan en el pliego de cargos, el pago del impuesto Municipal, sin que a la fecha, el Municipio de Bugaba haya efectuado los cobros correspondientes.

Que la Ley Ciento Seis (106) de 8 de Octubre de 1973, en el numeral ocho (8) del artículo diecisiete (17), establece Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: ... " Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes, para atender a los gastos de la Administración, servicios e inversiones Municipales".

ACUERDA:

PRIMERO: Crear el cobro de impuesto de construcción de Carreteras, caminos carreteros, puentes y otras construcciones afines, dentro del Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Bugaba.

SEGUNDO: Adiciónese al Régimen Impositivo Municipal, aprobado mediante Acuerdo Municipal número 23 de 23 de marzo de 1995, en el renglón de Edificaciones y Reedificaciones el cobro de impuestos de construcción de carreteras, caminos carreteros, puentes y otras construcciones afines.

TERCERO: Ejecutar retroactivamente al uno (1) de enero de Dos Mil (2000), el cobro del uno y medio por ciento (1.5 %) a las compañías constructoras, que ejecuten las obras descritas en el artículo primero (1º), dentro del Distrito de Bugaba.

Rige el Acuerdo a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarría," del Consejo Municipal de Bugaba, a los diecinueve (19) días del mes de Enero de Dos Mil Uno (2001).

H.R. LUIS BATISTA L.
Presidente del Consejo
Municipal de Bugaba

NIXZA ELENA ARAUZ M.
Secretaria

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCEPCION, 06 DE FEBRERO DEL 2001).**

PROF. LIBORIO VALDES H.
ALCALDE MUNICIPAL

MILAGROS A. ORTEGA M.
SECRETARIA



**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
EDICTO COLECTIVO Nº 2 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS
SIGUIENTES POSESIONARIOS
HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS
NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE CHITRE, PARITA, PESE Y SANTA MARIA**

[illegible]

[illegible]

75-00000001	Carretera	6-701-230	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Carapichuan	Car
-------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-----

754007540011	Ros	Falcon	De Trigo	6-40-534	Mis Habitos (Pase)	Pase	El Pajaro	Vila Rosa	2 6678	Sorlin Vilmaral Aventura Mariaga De Trigo	Camino De Balango A El Huello Oble Falcon De Vilmaral Pedro Falcon	Arbel Falcon	Camino A Palo Gordo
754007540028	Antonia	Mariaga	De Trigo	6-44-851	Vila Rosa (Pase)	Pase	El Pajaro	Agua De Mesa	1 5834	Camino De Balango A El Huello Camino De Servicio En Vila Rosa	Arbel Falcon	Camino De Servicio En Vila Rosa	Camino De Balango A El Huello
754007540039	Antonia	Mariaga	De Trigo	6-44-851	Vila Rosa (Pase)	Pase	El Pajaro	Vila Rosa	2 5353	Daniel Trigo	Camino De Balango A El Huello Pedro Falcon	Daniel Trigo	Camino De Balango A El Huello
754007540058	Agustin	Falcon		6-75-826	Vila Rosa (Pase)	Pase	El Pajaro	Agua De Mesa	0 2886	Diana Mariaga	Camino De Los Habitillos A El Pajaro Diana Mariaga	Camino De Los Habitillos A El Pajaro	Diana Mariaga
754007540057	Celia	Vilmaral		6-18-982	Vila Rosa (Pase)	Pase	El Pajaro	Vila Rosa	0 9486	Agustin Gualdi De Pajaro Vilmaral Pajaro	Camino De Los Habitillos A El Pajaro Vilmaral Pajaro	Adriana Gualdi De Pajaro	Yabirato Flores
754007540072	Pablo	Falcon		6-22-726	Vila Rosa (Pase)	Pase	El Pajaro	Vila Rosa	0 6188	Daniel Flores	Camino De Los Habitillos A El Pajaro	Camino De Los Habitillos A El Pajaro	Rogelio Flores
754007540080	Pedro	Vilmaral		6-56-1785	Vila Rosa (Pase)	Pase	El Pajaro	Los Habitillos	5 3007	Camino De Los Habitillos A El Pajaro	Camino De Los Habitillos A El Pajaro	Camino De Los Habitillos A El Pajaro	Rogelio Flores
754007540090	Blanca	Agustin		6-20-844	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Capacho	7 4786	Camino De Los Habitillos A Los Habitillos Camino De Los Habitillos A Los Habitillos	Camino De Los Habitillos A Los Habitillos Camino De Los Habitillos A Los Habitillos	Camino De Los Habitillos A Los Habitillos	Camino De Los Habitillos A Los Habitillos
754007540092	Jose	Montealegre		7-69-825	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	1 2665	Jose Montealegre	Camino De Los Habitillos A Los Habitillos Camino De Los Habitillos A Los Habitillos	Camino De Los Habitillos A Los Habitillos	Camino De Los Habitillos A Los Habitillos
754007540094	Fernando	Montealegre		6-15-148	Los Habitillos (Pase)	Pase	El Pajaro	Los Habitillos	1 4017	Fernando Montealegre	Camino De Los Habitillos A Los Habitillos Camino De Los Habitillos A Los Habitillos	Camino De Los Habitillos A Los Habitillos	Camino De Los Habitillos A Los Habitillos
754007540095	Sergio	Cadillo		7-83-384	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	19 9273	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540097	Sergio	Cadillo		7-81-784	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	9 2911	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540098	Orlando	Balboa		6-35-139	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	1 4333	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540099	Sergio	Cadillo		7-81-784	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	1 9325	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540095	Estela	Montealegre		6-48-889	Palo Verde (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	0 3058	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540096	Andres	Montealegre		6-47-1158	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	0 2429	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540091	Jose	Montealegre		7-69-825	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	1 0372	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540094	Oscar	Gomez		6-55-138	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	0 2539	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540095	Oscar	Gomez		6-55-138	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	0 6233	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540096	Manuel	Agustin		6-28-944	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	0 6112	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540097	Sergio	Falcon		6-10-582	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	1 3838	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540098	Pablo	Montealegre		6-45-1888	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	0 1437	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540097	Liberto	Cadillo		6-54-623	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	0 6726	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540099	Orlando	Balboa		6-35-139	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	1 3711	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540099	Celia	Cadillo		6-4-3782	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	1 9846	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540095	Celia	Cadillo		6-4-3782	El Pajaro (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	0 3671	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho
754007540096	Sergio	Perez		6-41-346	Torres (Pase)	Pase	El Pajaro	El Pajaro	0 1299	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho	Camino De Servicio A El Capacho

754007540097	Nelson	Ozorio	6-62-855	El Jaramo (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Jaramo	1.8921	Tomaso Balleza Calisto Guezo (J.E.P.D.)	Calisto Guezo (J.E.P.D.)	Tomaso Balleza Camilo A. El Jaramo	Pedro Ponce Calisto Guezo (J.E.P.D.)
754007540105	Pedro	Correa	6-30-239	El Jaramo (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Jaramo	4.8896	Camilo En El Jaramo Martha Rodriguez Pablo Rodriguez	Camilo A. El Jaramo Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Leovides Montenegro Pablo Rodriguez Sergio Calvo	Camilo De Los Huellos A El Pajaro Martha Rodriguez
754007540108	Sergio	Calvo	7-61-675	El Jaramo (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Jaramo	1.8987	Leovides Montenegro Pablo Guezo	Camilo De Los Huellos A El Pajaro Calisto Guezo	Camilo Calvo Leovides Montenegro	Pablo Guezo
754007540113	Albino	Polo	6-32-772	El Pajaro (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	1.4407	José Vega (J.E.P.D.) Ana Montenegro	Camilo De Servicio En El Pajaro Camilo El Pajaro	Albino Polo Camilo De Servicio En El Pajaro	José Vega (J.E.P.D.) Camilo El Pajaro
754007540128	Domingo	Rivas	6-68-2288	El Pajaro (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	4.7582	David Guezo Pascual Calisto	Camilo De Los Huellos A El Pajaro José Vega	Camilo De El Pajaro A El Jaramo Camilo De La Valencia A El Pajaro	Camilo De El Pajaro A El Jaramo Camilo De La Valencia A El Pajaro
754007540138	Emilio	Melo	6-45-009	El Pajaro (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	1.1463	Amancio Montenegro Camilo De La Valencia A El Pajaro	Segundo Castillo Camilo De La Valencia A El Pajaro	Amancio Montenegro Segundo Castillo	Amancio Montenegro Camilo De La Valencia A El Pajaro
754007540137	Estilo	Montenegro	6-48-680	Puerto Rivas (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	6.7882	Camilo De La Valencia A El Pajaro Camilo De Servicio En El Pajaro	Amancio Montenegro Camilo De Servicio En El Pajaro	Amancio Montenegro Camilo De La Valencia A El Pajaro	Amancio Montenegro Camilo De La Valencia A El Pajaro
754007540138	Estilo	Montenegro	6-48-680	Puerto Rivas (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	1.345	Amancio Montenegro	Segundo Castillo	Camilo De Servicio En El Pajaro	Amancio Montenegro
754007540140	Domingo	Rivas	6-58-2388	El Pajaro (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	6.7372	Pedro Montenegro Viviana Falcón	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Pedro Montenegro Viviana Falcón	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro
754007540143	Pedro	Montenegro	6-16-258	El Pajaro (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	2.0566	Viviana Falcón	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Pedro Montenegro Viviana Falcón	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro
754007540147	Camilo	Montenegro	6-58-1885	El Pajaro (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	6.3888	Camilo De Servicio En El Pajaro Domingo Rivas	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro
754007540153	Segundo	Castillo	7-61-788	El Pajaro (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	6.2888	Estilo Montenegro Camilo Montenegro	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro
754007540156	Domingo	Rivas	6-58-2388	El Pajaro (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	3.3875	Estilo Montenegro Camilo Montenegro	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro
754007540161	Baltino	Balleza	6-68-258	El Pajaro (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	1.9873	Camilo De Servicio En El Pajaro Domingo Rivas	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Camilo Montenegro Camilo De Los Huellos A El Pajaro
754007540165	Pedro	Montenegro	6-16-258	El Pajaro (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	6.033	Camilo A El Pajaro Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Camilo De Servicio En El Pajaro Camilo A El Pajaro	Camilo A El Pajaro	Camilo A El Pajaro
754007540170	Pedro	Montenegro	6-16-258	El Pajaro (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	6.1175	Gregorio Montenegro (J.E.P.D.) Miguel Montenegro	Camilo De Servicio En El Pajaro Gregorio Montenegro (J.E.P.D.)	Camilo De Servicio En El Pajaro Miguel Montenegro	Gregorio Montenegro (J.E.P.D.) Miguel Montenegro
754007540174	Estilo	Calvo	6-22-75	El Jaramo (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	2.3743	Leovides Montenegro Camilo El Pajaro	Camilo De Los Huellos A El Pajaro Camilo El Pajaro	Camilo El Pajaro	Camilo De Los Huellos A El Pajaro
754007540180	Rogelio	Calvo	6-25-884	El Jaramo (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Jaramo	2.0003	Camilo Montenegro Camilo El Pajaro	Camilo De Los Huellos A El Pajaro Camilo El Pajaro	Camilo El Pajaro	Camilo De Los Huellos A El Pajaro
754007540186	Salvador	Ponce	6-41-346	Tomaso (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Jaramo	6.2678	Camilo Montenegro Camilo El Pajaro	Camilo De Los Huellos A El Pajaro Camilo El Pajaro	Camilo El Pajaro	Camilo De Los Huellos A El Pajaro
754007540193	Bernardo	Apelicio	6-47-347	Alma Del Rio (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Jaramo	6.1057	Camilo A El Jaramo Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Camilo A El Jaramo Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Camilo A El Jaramo	Camilo A El Jaramo
754007540195	Lila	Rivas	6-50-735	El Jaramo (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Jaramo	6.2003	Camilo A El Jaramo Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Camilo A El Jaramo Camilo De Los Huellos A El Pajaro	Camilo A El Jaramo	Camilo A El Jaramo
754007540208	Calisto	Camilo	6-41-346	El Pajaro (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	5.6521	Gregorio Montenegro (J.E.P.D.) Camilo Aguiar Calisto	Camilo De Servicio En El Pajaro Camilo Aguiar Calisto	Camilo De Servicio En El Pajaro Camilo Aguiar Calisto	Gregorio Montenegro (J.E.P.D.) Camilo Aguiar Calisto
754007540210	Ernesto	Camilo	6-55-1480	El Pajaro (Fuent)	Puerto	El Pajaro	El Pajaro	6.1115	Domingo Rivas	Camilo Montenegro	Camilo Montenegro	Camilo Montenegro

[illegible]

son los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Chiloé, Punta, Presa, Santa María y oficinas de Registros del MDA. Este Edicto Coleccionado tendrá una vigencia de 15 días apartir de la última publicación, con un día de gracia. En nacional, tal como lo ordena el Artículo 106 del Código Agrario. Dadas en Chile, Punta y Santa María el día 7 de septiembre del 2009. Firma del Funcionario Sustituto Rector Gladys de Pinochet.

Firma del Funcionario Sustituto Rector Gladys de Pinochet

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Ministerio de Comercio, informo que he vendido al señor **KUAN KENT CHONG WONG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE6-741, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VUIN**, ubicado en Santa Librada, 8va. Etapa, casa 1-3, corregimiento de Belisario Porras. Julián Lam Melgar
Cédula N° 7-12-481
L-476-229-82
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la señora **ANGELICA DE LEON DE MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-101-1005, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION FELIPILLO**, ubicado en Calle Principal, Bda. Flor de Caña, Manzana O, Local S/N, corregimiento de Pacora. Panamá, 17 de septiembre de 2001.
Isabel María Lam Wong

Cédula N° 8-769-684
L-476-276-57
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que yo **EDILSA BATISTA DE AVILES**, con cédula N° 9-175-622, he traspasado y dado en venta real y efectiva todos los derechos del **BAR CEBACO** ubicado en Puerto Mutis, distrito de Montijo al señor **MARIO ARIEL MOJICA MOJICA** con cédula N° 9-124-1245.
L-476-218-63
Segunda publicación

AVISO

Por este medio yo **ODIN ABREGO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-308-487, en mi condición de Representante Legal, hago del conocimiento al público en general la **CANCELACION** del Registro Comercial Tipo A, Registro N° 2001-972 concedida mediante Resolución N° 2001-1342 del día 13-02-2001, del establecimiento denominado **LAVANDERIA SPRING**, ubicado en el corregimiento de

Bethania, Vía Simón Bolívar, calle Camino Real de Bethania, edificio Sagrado Corazón de Jesús, planta baja de la ciudad de Panamá; con el fin de constituirla en Persona Jurídica a la sociedad anónima denominada **LAVANDERIA SPRING, S.A.**, inscrita a Ficha 405579, Documento 267577, el 5 de septiembre de 2001, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, de la ciudad de Panamá.
L-476-290-07
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **ROYAL DESIGNERS, S.A.** traspasa el establecimiento comercial denominado **DECO DARON** ubicado en Pueblo Nuevo, Calle 22, edificio La Galera, locales N° 4 y 5 a la sociedad **DECO-MEGA, S.A.**, inscrita en ficha 398807, documento 223524 del Registro Público. Panamá, 18 de septiembre de 2001.
Henry Levy
Representante Legal
La Sociedad Royal Designers, S.A.
L-476-340-52

Primera publicación**AVISO**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **SHIN LAM LIAO SEE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-8-2167, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO EL PAPA**, ubicado en Calle L Final, N° 3336, corregimiento de Amelia Denis de Icaza.
Kuan Kent
Chong Wong
Cédula N° PE-6-741
L-476-339-09
Primera publicación

AVISO

Por este medio se hace pública la cancelación de la Licencia Comercial Natural N° 1999-1611 a nombre de **MARCO S GABRIEL MIRANDA GARZOLA** para transferirla a la sociedad anónima denominada **SERVICIOS SAN PEDRO S.A.**, debidamente inscrita bajo las leyes de la República de Panamá, en la sección de persona mercantil del Registro Público a Ficha: 401460, Documento: 240256 y con domicilio en la República de Panamá, ésto en

virtud de lo establecido en el Artículo 777 del Código Judicial de Panamá. Panamá, 6 de septiembre de 2001.
L-476-347-77
Primera publicación

AVISO

De conformidad al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace el conocimiento del público que la empresa **DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, S.A.**, ha adquirido los negocios **CAFE EL ALMENDRO**, ubicado en Santiago, **BAR DON CHICO**, ubicado en Santiago y **JARDIN EL OASIS**, ubicado en Chitré, a partir de esta fecha.
L-476-224-61
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3361 de 4 de septiembre de 2001, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 383099, documento 268979, ha sido disuelta la sociedad **PIERRE BACH CORPORATION**. Panamá, 17 de septiembre de 2001.
L-476-337-63
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 548-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROGER ANTONIO
AGUIRRE
JUSTAVINO**, vecino
del corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-116-
2796, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0329-98, según
plano aprobado Nº
402-04-16083, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 8 Has.
+ 2371.18, que
forma parte de la
Finca Nº 4700,
inscrita al Rollo
17,410, Documento
5 de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está

ubicado en la
localidad de Santa
Rosa de Lima,
Corregimiento de
Baco, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Manuel
Javier Guerra,
Heriberto Miranda,
Efraín Rodríguez,
David Urrunaga.

SUR: Camino,
Manuel Javier
Guerra.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino,
Manuel Javier
Guerra.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Barú o en la
Corregiduría de Baco
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en David a los
09 días del mes de
octubre de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-707-17
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 561-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ALBERTIN
CASTILLO**, vecino
(a) de Gualaca,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Gualaca portador de
la cédula de
identidad personal Nº
4-121-458 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1295-98, según
plano aprobado Nº
406-03-16570, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierras
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 37 Has.
+ 6430.94 ubicada
en Dos Brazos de
Estí, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Gualaca,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes

linderos:

NORTE: Qda. Brazo
de Sabana.

SUR: Qda. Brazo
Seco, Bertina de
Miranda.

ESTE: Ramiro
Miranda,
servidumbre.

OESTE: Qda. Brazo
de Sabana, Río Estí.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Gualaca o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David a los
16 días del mes de
octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-475-405-46
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 373-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de
Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ANTONIO MONROY
QUINTERO**, vecino
del corregimiento de
Santo Domingo,
Distrito de Bugaba,
portador de la cédula
de identidad
personal Nº 4AV-
103-608, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
459, según plano
aprobado Nº 44-
1162, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 15 Has.
+ 3496.8950,
ubicada en la
localidad de
Manchuela,
Corregimiento de
Santo Domingo,
Distrito de Bugaba,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino a
Qda. Negra.
SUR: Alvaro
Rodríguez S., Teresa

Sánchez.
ESTE: Fidelina de Lizondro, Qda. Querecal, Víctor Beitfa, Santana Serrano S.

OESTE: Carmen Serrano Q.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 27 días del mes de junio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-940-04
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 386-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NEIVA ELIFIA MORALES DE PERALTA**, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-605, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30741 según plano aprobado N° 4Z-03-11524, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 0493.78, ubicada en la localidad de Bajo Chiriquí, Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carmen Massa.
SUR: Edibeto Caballero, Delmeicio Guerra.
ESTE: Carretera, escuela Bajo Chiriquí.
OESTE: Florentino González, Rolando D. Peralta D.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 02 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-351-07
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 384-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL AGUILA SANTAMARIA**, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad

personal N° 4-210-947, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0748, según plano aprobado N° 413-01-16742, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6265.92 ubicada en la localidad de Pueblo Viejo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera.
SUR: Ricardo Pineda, Marietta Cases C.
ESTE: Silverio Adames.

OESTE: Calle de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 02 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
L-474-304-90
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 385-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO LEZCANO GONZALEZ Y OTRO**, vecino del corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-190-857, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1209, según plano aprobado N° 405-05-16811, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1603.09, ubicada en la localidad de Gómez Aabjo, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Dioselina Martínez S.

SUR: Iván Ariel Concepción.

ESTE: Iván a. Concepción.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 02 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-373-95
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 387-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la

Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO LEZCANO GONZALEZ Y OTRA**, vecino del corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-190-857, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1210, según plano aprobado Nº 405-05-16810, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2066.74 ubicada en la localidad de Gómez Abajo, Corregimiento de Gómez, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Quiel González.

SUR: Fidela Quintero Lezcano.

ESTE: Reinaldo Vargas J.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 03 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-373-79
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 388-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OTILIA MARIA OLIVARES DE JURADO**, vecino del corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-37-653, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0564 según plano aprobado Nº 405-12-

16809, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9438.48 ubicada en la localidad de Los Pozos, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Colorado.

SUR: Brazo del río Colorado.

ESTE: Camino a Volcán a Cotito, brazo del río Colorado de por medio.

OESTE: Río Colorado,

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 03 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-375-81
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 390-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENEDICTO QUIEL MORALES**, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-978, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0185 según plano aprobado Nº 404-01-16057, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4619.22 ubicada en la localidad de Alto Quiel, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Quiel.

SUR: Manuel Salvador Quiel G.,

Wilfrido Landau.

ESTE: Pedro Quiel.

OESTE: Carretera.

Pedro Quiel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 04 días del mes de julio de 2001.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-395-67
Unica
Publicación R

ALCALDIA
MUNICIPAL
DISTRITO
DE PESE
EDICTO Nº 18
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público;
HACE SABER:
Que los señores **JOSE MARIA CRESPO**, con cédula de identidad personal Nº 6-51-2438, **FELIX MARIANO CRESPO**, con cédula de identidad personal Nº 6-53-389, **FELICITA CRESPO**, con cédula de identidad personal Nº 6-57-393, y

LAURA CECILIA CRESPO, con cédula de identidad personal Nº 650-1735, y residente en Pesé, han solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda Título de propiedad en compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana de de Pesé, cabecera, el cual tiene una capacidad superficial de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS (0 Has 3,651.59 mts. 2), cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Mario Valverde e Isidro Bustavino.
SUR: Calle San Antonio.
ESTE: Amada Atencio Vda. de Flores.
OESTE: Braulio Quintero y Pacífico Molina.
Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que lo haga publicar por una (1)

vez en la Gaceta Oficial, y por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la localidad.

TOMAS CHACON S.
Alcalde Municipal de Pesé
CARMEN GOVEA DE AGUIRRE
Secretaria de la Alcaldía
L-476-349-71
Unica publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 169-
DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá,
HACE SABER:
Que el señor (a) **SIMON TORIBIO, BRAULIA CONCEPCION AGUILAR Y JUVENCIA TORIBIO DE MUSOLF**, vecino (a) de Sajalices, del Corregimiento de Sajalices, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-86-523, 9-120-1457, 9-105-1391 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-442 del 8 de julio de 1998, según plano aprobado Nº 804-1015319 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 1,326.75 M2., que forma parte de la finca Nº 33724, inscrita al tomo 824, folio 92, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Sajalices, Corregimiento de Sajalices, Distrito de Chame Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rodrigo Ibañez y Joaquín Navarro Marín.
SUR: Calle de tierra hacia El Peñón y a la C.I.A.
ESTE: David Rosero y calle de tierra hacia la C.I.A.
OESTE: Joaquín Navarro Marín, camino hacia otros lotes y línea de transmisión del IRHE. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Sajalices y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de julio de 2001.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.
HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L-475-243-54
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 175-
DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá,
HACE SABER:
Que el señor (a) **SEVERO VALDES FERNANDEZ - JUAN DE DIOS VALDES FERNANDEZ**, vecino (a) de Cerro Cama, del Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-519-2215 - 8-157-439, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-157-2000, según plano aprobado Nº 807-14-15354 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 40 Has + 5345.06 M2., que forma parte de la finca Nº 4822 inscrita al tomo 112, folio 408, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tinajones Abajo, Corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA: A - 9 Has + 1,277.86 M2. NORTE: Terreno de Feliciano Martínez. SUR: Camino de 6.00 mts. a otras fincas. ESTE: Terreno de Elias Morán y Feliciano Martínez. OESTE: Río Tinajones Abajo. PARCELA: B - 31 Has + 4067.20 M2. NORTE: Camino de 6.00 mts. a otras fincas y terreno de la escuela Tinajones Abajo. SUR: Terreno de Gabriela Ruiz de Martínez y Víctor Mario Ruiz. OESTE: Río Tinajones Abajo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 26 días del mes de julio de 2001.

MELVIS DE MARTINEZ

Secretaría Ad-Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L-475-782-58
Unica
Publicación R

EDICTO N° 7
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION
DE CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO
JURIDICO
Panamá, 19

de marzo de 2001
El suscrito Director
de Catastro y Bienes
Patrimoniales,

HACE CONSTAR:
Que la señora
VIBBA BREMIS
HERREIRA
ESCUDERO, mujer,
panameña, mayor
de edad, con cédula
de Identidad
personal N° 8-335-
222, ha solicitado a
este Ministerio la
adjudicación en
propiedad a título
oneroso, de un
globo de terreno
identificado como
lote 2206, con una
cabida superficial
de 600.00 M2,
ubicado en la
parcelación
denominada
"NUEVA
GORGONA"
Corregimiento de
Nueva Gorgona,
distrito de Chame,
provincia de
Panamá, que forma
parte de la Finca N°
1723, Tomo 28, Folio
386, Sección de la
Propiedad de
Registro Público, el
cual tiene los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Lote 2220.
SUR: Calle Séptima.
ESTE: Lote 2207.
OESTE: Lote 2205.
Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y
1235 del Código
Fiscal y la ley 63 del
31 de julio de 1973,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible de este
despacho y en la
corregiduría de
Gorgona, por el
término de diez (10)
días hábiles y copia
del mismo se da al
interesado para que
los haga publicar en
un diario de la
localidad por una
sola vez y en la
Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona
o personas que se
crean con el derecho
a ello.

LICDO.
ADALBERTO
PINZON CORTEZ
Director de
Catastro
y Bienes
Patrimoniales
LICDO. HECTOR
G.

GABREDO
Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el
presente Edicto ha
sido fijado hoy 10 de
julio de 2001, a la
1:24 p.m. y ha sido
desfijado hoy — de
— de 2001, a las

L-476-339-41
Unica publicación

EDICTO N° 41
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de
La Chorrera.
La Suscrita
Alcaldesa del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
TORIBIO TREJOS
A P A R I C I O ,
panameño, mayor de
edad, soltero, Oficio
Trabajador Manual,
con residencia en
Guadalupe, Casa N°
4392, portador de la
cédula de Identidad
personal N° 658-
2083, en su propio
nombre o
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
Segunda, de la
Barriada El
Peñascual,
Corregimiento Barrio
Balboa donde hay
casa distinguida con
el número — y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 25.00
Mts.
SUR: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 25.00
Mts.
ESTE: Calle
Segunda con 18.00
Mts.
OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,

propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 18.00
Mts.

Area total del
terreno,
cuatrocientos
cinquenta metros
cuadrados (450.00
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo
14 del Acuerdo
Municipal N° 11 del 6
de marzo de 1989,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de
terreno solicitado,
por el término de
DIEZ (10) días, para
que dentro de dicho
plazo o término
pueda oponerse la
(s) persona que se
encuentra n
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de
febrero de dos mil
uno.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
quince (15) de
febrero de dos mil
uno.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal

L-475-479-12
Unica publicación